

Viedma, de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Los caratulados: M.C.R. S/ GUARDA, Expte. N° VI-00324-F-2023;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 25/02/2026 se presentó la Sra. C.R.M. (DNI N° 1.), por medio de apoderada y solicitó la prórroga de la guarda de la adolescente J.A.P. (DNI N° 4.), que fuera dispuesta mediante Sentencia N° 2025-D-18 de fecha 28/03/2025, atento el vencimiento de misma y de conformidad con lo dispuesto en el punto III del resolutorio de dicha sentencia.-

**2.-** En fecha 27/02/2026 se dispuso el traslado de la solicitud de renovación de guarda solicitada por la actora, a la progenitora de la adolescente J., quien notificada que fuera automáticamente por sistema PUMA no compareció en autos a fines de manifestarse al respecto.-

**3.-** Corrida la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, mediante la presentación de fecha 17/03/2026 tomó conocimiento de la petición realizada por la Sra. M., solicitó una audiencia con la adolescente J. y requirió que la actora informara el estado del proceso IPP N° P., caratulada: ".O.N.s.s.-.D.M.C.R., de trámite ante la Ayudantía Fiscal Patagones, con la intervención de la UFIJ N° 3 de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Agustina Olguin.-

**4.-** En fecha 25/03/2026 surge la certificación expedida por la Ayudantía Fiscal Patagones, respecto del estado del proceso IPP N° P., el cual a la fecha referida se encontraba en etapa de i.p.p..-

**5.-** En fecha 01/04/2026 se llevó a cabo la audiencia de escucha con la adolescente J.A.P., quién expresó su postura. En el mismo acto se requirió un informe a cargo de la profesional interviniente del Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1 que estuvo presente en dicho acto.-

**6.-** En fecha 06/04/2026, fue presentado por la Lic. Carolina Camacho el informe requerido en la audiencia de escucha, en el que sugirió que:

"...continúe la guarda a cargo de la Sra. C.R.M. ya que no se han hallado elementos que acrediten que el permanecer al cuidado su abuela ponga en riesgo la integridad psicofísica de la adolescente J.A.P., sino que por el contrario, se muestra con disponibilidad a cubrir sus requerimientos afectivos y materiales..."-.

7.- Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del informe del ETI, en el escrito a despacho dictaminó conforme se transcribe: *"... teniendo en cuenta los hechos que dieron origen al dictado de sentencia del 28/03/2025 no se han modificado, persistiendo el deseo de J. de continuar residiendo en el domicilio de su abuela y bajo su exclusivo cuidado, sin que pueda observarse riesgo alguno a partir de ello, entiendo corresponde hacer lugar al pedido de prórroga de la guarda, tal como fuera petitionado por la actora. Amén de ello, advierto que la incomunicación sostenida entre la joven y sus hermanos repercute de forma negativa en J., en tanto consecuencia del distanciamiento con su progenitora, lo que le impone encontrarse sin contacto alguno con ellos, extremo que implica una restricción a sus vínculos familiares. En función de ello, solicito a SS haga saber a la actora que deberá evaluar la modalidad adecuada/posible para promover/colaborar en el contacto/vínculo entre la joven y sus pequeños hermanos. Asimismo, conforme la situación familiar que afronta su nieta, deberá evaluar periódicamente la necesidad de que ésta retome espacios terapéuticos en pos de su exclusivo bienestar..."-.*

8.- En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta -asimismo- lo dispuesto en el punto III de la Sentencia N° 2025-D-18 de fecha 28/03/2025, respecto que finalizado el término de un año por el que fuera otorgada la guarda, la misma podría renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un período más, requiriendo para ello la participación de todas las partes y en tanto se mantengan las circunstancias

apuntadas al momento de determinarla, corresponde entonces hacer lugar a la prórroga solicitada.-

Ello por cuanto, tanto del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario como del dictamen de DEMEI surge que la prórroga peticionada garantiza el interés superior de la adolescente J. al contar con el apoyo, contención y cuidados de su abuela C..-

Teniendo en cuenta el plazo máximo establecido por la legislación (máximo de dos años) y la edad de la adolescente J.A.P. atento el acta de nacimiento obrante en autos, considerando que de iniciarse el proceso correspondiente, en los términos del art. 657 del CCyC (otras figuras legales), es muy probable que adquiriera la mayoría de edad durante dichos procesos, por una cuestión de celeridad y economía procesal, en este caso particular y por excepción, entiendo pertinente, adecuado y que hace al mejor interés de J. el extender la vigencia de la guarda aquí otorgada, hasta el día 26/09/2027, que es la fecha en que cumplirá la mayoría de edad.-

**9.-** Las partes fueron representadas por el Ministerio Público de la Defensa y atento que no hubo contradicción al planteo, entiendo que en este caso no resulta pertinente imponer costas (art. 19 del CPF).-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

**I.-** Otorgar la GUARDA de la adolescente J.A.P. (DNI N° 4.) en favor de su abuela, la Sra. C.R.M. (DNI N° 1.), hasta el día 26/09/2027, momento en el que la adolescente adquirirá la mayoría de edad, en virtud de los fundamentos expresados en el considerando 8°.-

**II.-** Hacer saber a la Sra. C.R.M. que continúa bajo su responsabilidad el resguardo de la integridad psicofísica de la adolescente J.A.P. y que se encuentra facultada para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentra autorizada para continuar percibiendo las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal, que por la guarda aquí decretada corresponda,

haciendo extensivo los beneficios de la obra social pertinente.-

Asimismo, en los términos del tercer párrafo del art. 104 del CCyC, podrá ejercer la representación legal de la adolescente J.A.P. para cuestiones patrimoniales o resguardo de sus bienes.-

**III.-** Hacer saber a la Sra. C.R.M. que deberá evaluar la modalidad adecuada/posible para promover/colaborar en el contacto/vínculo entre J. y sus hermanos. Asimismo, deberá evaluar la necesidad de que la adolescente, retome espacios terapéuticos en pos de su exclusivo bienestar.-

**IV.-** Sin costas (art. 19 del C.P.F).-

**V.-** Firme que se encuentre la presente, expedir testimonio y/o fotocopia certificada por Secretaría.-

**VI.-** Registrar, protocolizar y notificar automáticamente a las partes, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, mediante movimiento virtual.-

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA SUBROGANTE**